



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de María del Carmen Villegas Toledo, quien se ostenta como Síndica Municipal de Mazatepec, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos de diez de junio de dos mil quince y copia simple de su credencial de elector,</li> <li>b) Copia certificada del acta de sesión de cabildo de treinta de diciembre de dos mil quince, y</li> <li>c) Copia simple del Periódico Oficial de Morelos de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.</li> </ul>	<p><b>002949</b></p>

Las documentales anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Mazatepec, Morelos contra los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Secretarios de Finanzas y Planeación y de Gobierno, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"A). Decreto número 1370, por el que se reforman DE MANERA INTEGRAL las fracciones II, III, V y VII, y párrafo final del artículo 6, y la adición del artículo 15 Quater, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; que disminuye los porcentajes de las participaciones federales destinados a los municipios del Estado de Morelos, del 22% al 20% y con el 2% de (las participaciones disminuidas) crea el fondo para la atención de Infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de lo Ayuntamientos Municipales de la entidad de Morelense (sic), sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento, publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano de difusión oficial del Estado de Morelos de fecha 22 de diciembre de 2016,

B). Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente, y reformada por publicación del 22 de diciembre de 2016, a través del decreto número 1370.

C). La discusión, aprobación y expedición de la REFORMA DE MANERA INTEGRAL DE LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR LOS PORCENTAJES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS

DEL ESTADO DE MORELOS, DEL 22% AL 20% Y CON EL 2% DE LAS PARTICIPACIONES DISMINUIDAS, CREAR EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAR AAMORTIZAR LOS ADEUDOS RESULTANTES DE LA EJECUCIÓN DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD DE MORELOS, publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano de difusión oficial del Estado de Morelos de fecha 22 de diciembre de 2016,

D). La invalidez e inconstitucionalidad de la REFOMRA A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, en sus fracciones II, III, IV, V y VII, y párrafo final del artículo 6, y la adición del artículo 15 Quarter, publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano de difusión oficial del Estado de Morelos en su ejemplar número 5458 de fecha 22 de diciembre de 2016, dejando sin efectos la anterior normatividad contenida en los artículos 6 fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 6 de la anterior LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS de fecha de aprobación 19 de febrero del 2004 con fecha de promulgación 05 de Abril del 2004 con inicio de su vigencia el primero de enero del año 2004 expedida por la XLIX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el periódico oficial número 4321.

E). La deliberada reforma que en forma contraria realizó la responsable a los fines con el que se creó LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, que regía anteriormente a mi representada la cual es de fecha de aprobación 19 de febrero de del 2004 con fecha de promulgación 05 de Abril del 2004 con inicio de su vigencia el primero de enero del año 2004 expedida por la XLIX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el periódico oficial número 4321, por incorporar una serie de DISMINUCIONES A LOS PORCENTAJES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES DESTINADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEL 22% AL 20% Y CON EL 2% DE LAS PARTICIPACIONES DISMINUIDAS, CREAR EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAR AAMORTIZAR LOS ADEUDOS RESULTANTES DE LA EJECUCIÓN DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD MORELENSE, las que resultan violatorias a los derechos del ayuntamiento que represento.

NORMA PARTICULAR: La Inconstitucionalidad de los Artículos 6 fracciones II, III, IV, V y VII, y párrafo final, y la adición del artículo 15 Quater, ambos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; que disminuye los porcentajes de las participaciones federales destinados a los municipios del Estado de Morelos, del 22% al 20% y con el 2% de las participaciones disminuidas, crear el fondo para la atención de Infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad de Morelos, sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento, que fueron reformados y publicados el pasado 22 de diciembre del 2016 mediante Decreto número 1370, publicado en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD' órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, los cuales entraron en vigor a partir del primero de Enero del dos mil diecisiete.

B).- DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS reclamo la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

promulgación, así como la orden de impresión, publicación, circulación y cumplimiento del DECRETO NÚMERO 1370 POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 22 de diciembre del 2016.

C).- DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MORELOS reclamamos, el refrendo, orden de publicación y publicación del DECRETO NÚMERO 1370, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 22 de Diciembre del año 2016.

ACTOS:

a).- DE TODAS LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO ORDENADORAS Y EJECUTORAS, La Aplicación o ejecución en perjuicio del ayuntamiento que representó de los actos reclamados en particular del Decreto número 1370, publicado en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 22 de diciembre del 2016, por el que se reforman las fracciones II, III, IV, V y VII, y párrafo final del artículo 6, y la adición del artículo 15-Quater, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que disminuye los porcentajes de las participaciones federales destinados a los municipios del Estado de Morelos, del 22% al 20% y con el 2% de las participaciones disminuidas, crear el fondo para la atención de Infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad de Morelos, sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento.

b).- La retención o disminución de los porcentajes de las participaciones federales destinados a los municipios del Estado de Morelos, del 22% al 20% y con el 2% de las participaciones disminuidas, crear el fondo para la atención de Infraestructura y Administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad de Morelense, sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento.

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 8/2017, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, dado que en ambas se impugna el mismo decreto legislativo, **túrnese este asunto a \*\*\*\*\***

al haber sido designada instructora en el medio de control constitucional referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

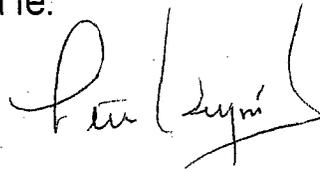
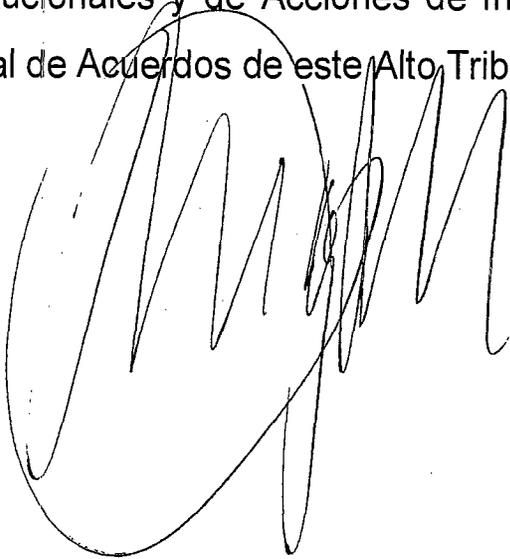
<sup>1</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Estados Unidos Mexicanos, 81<sup>2</sup>, párrafo primero, y 88, fracción I, inciso e)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e). En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;